JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 11-89 que designa con el nombre de "Profesora Ana Patria Martínez", la Escuela Primaria Urbana del Barrio Las Delicias, Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 11-89

CONSIDERANDO: Que Ana Patria Martínez, nativa de Comendador, dedicó su vida al estudio y a la investigación, así como a servir a la comunidad;

CONSIDERANDO: Que esa dedicación de Ana Patria Martínez, la llevó a convertirse en una de las educadoras más jóvenes de su época, graduándose de Maestra Normal Primaria;

CONSIDERANDO: Que la Prof. Ana Patria Martínez, compartió su tarea de educadora conjuntamente con la de enfermería, que sirvió como sacerdocio honoríficamente, y la de dirigente y asesora de varios clubes sociales y culturales;

CONSIDERANDO: Que en 1975, mientras la Prof. Martínez desempeñaba las funciones de Orientadora del Liceo Secundario Gastón Fernando Deligne, de Comendador, una terrible enfermedad destruyó su vida, cuando ya se preparaba para investirse de Licenciada en Educación, Mención en Letras;

CONSIDERANDO: Que la consagración de la Prof. Martínez a la educación, como a servir desinteresadamente a sus semejantes, la hace acreedora de recibir el reconocimiento público in memoriam;

CONSIDERANDO: Que el pueblo de Comendador recuerda con orgullo la memoria de la Prof. Martínez, a la vez que le testimonia respeto y admiración;

CONSIDERANDO: Que las virtudes y acciones que adornaron la lucha y agonía de la Prof. Martínez para superarse y servir, deben estimarse como aporte a los valores morales, dignos de ser imitados por las nuevas generaciones de dominicanos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se le asigna el nombre de Prof. Ana Patria Martínez a la Escuela Primaria Urbana del Barrio Las Delicias, del Municipio de Comendador Provincia Elías Piña.

Artículo 2.- La ejecución de la presente Ley queda a cargo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 15-89 que agrega un Literal i) al Art. 3 de la Ley No. 346 del 1972, modificada por las Leyes Nos. 211 y 138-87 del 1984 y 1987, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 15-89

CONSIDERANDO: Que el alto costo de los insumos utilizados en la alimentación animal contribuye al encarecimiento de los huevos, carne blanca y roja, y sus derivados:

CONSIDERANDO: Que el gobierno debe promover acciones encaminadas a establecer un equilibrio entre los costos de producción y el precio de adquisición por parte del consumidor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se agrega un Literal i) al Artículo 3 de la Ley No.346 del 29 de mayo de 1972, modificada a su vez por las Leyes Nos.211, del 8 de mayo de 1984 y 138-87, del 29 de diciembre de 1987, para que rece de la siguiente manera:

"Literal 1), premezcla o concentrado, materia prima para la elaboración de alimentos balanceados, tales como maíz, soya en grano, harina proteínicas, ect., vitaminas, minerales y aditivos, sustancias similares con destino a la industria ganadera y avícola, los medicamentos, productos biológicos, insecticidas e instrumental veterinario, cultivos bacterianos, colorantes y reactivos de laboratorio para uso en general en la agropecuaria, y equipos para la producción pecuaria".